

TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE "LIBERTY SEGUROS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A."

TÍTULO I

Artículo 1: Denominación.-

Liberty Seguros, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., es una sociedad mercantil española que se registrá por los presentes Estatutos, y por la Ley de Sociedades Anónimas y, en especial, por el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, y por el Real Decreto 2486/1998 de 20 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y demás disposiciones complementarias que le sean de legal aplicación.

Artículo 2: Duración.-

La duración de la Sociedad será indefinida, pudiendo ser disuelta por las causas establecidas en la Ley, y entre ellas por acuerdo de la Junta Extraordinaria de Accionistas legalmente convocada al efecto.

Dio comienzo a sus operaciones el día 18 de marzo de 1964.

Artículo 3: Domicilio.-

El domicilio de la Sociedad se fija en Madrid, calle Obenque número 2, pudiendo establecerse Sucursales, Delegaciones o Agencias en cualquier punto del territorio nacional, así como en el extranjero.

Artículo 4: Objeto.-

Constituye el objeto social de la Sociedad exclusivamente la práctica de las operaciones de seguro directo de vida, de seguro directo distinto del seguro de vida, y de reaseguro; las operaciones de capitalización basadas en técnica actuarial que consistan en obtener compromisos determinados en cuanto a su duración y a su importe a cambio de desembolsos únicos o periódicos previamente fijados; las operaciones preparatorias o complementarias de las de seguro o capitalización que practiquen las entidades aseguradoras en su función canalizadora del ahorro y la inversión; las actividades de prevención de daños vinculadas a la actividad aseguradora; así como la colaboración con entidades no aseguradoras para la distribución de los servicios producidos por éstas.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades u otro tipo de entidades jurídicas con objeto idéntico o análogo.

La Sociedad podrá desarrollar sus actividades tanto en la totalidad del territorio nacional español como fuera de España, previa obtención de las autorizaciones o licencias administrativas o de otra índole que en cada caso resulten necesarias, estando sometida a la normativa especial sobre Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y disposiciones complementarias vigentes en cada momento.

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL

Artículo 5: Capital Social.-

El capital social es de 205.228.992,16 euros, representado por 51.260.184 acciones nominativas, todas ellas de la misma clase y con las series, numeración y valor nominal que se indican a continuación:

<u>Serie</u>	<u>Núm. Acciones</u>	<u>Números</u>	<u>Valor Nominal</u>
A	13.612.294	1-A a 13.612.294-A	2,37 euros
B	1.100.000	1-B a 1.100.000-B	12,45 euros
C	4.819.198	1-C a 4.819.198-C	1,78 euros
D	2.200.000	1-D a 2.200.000-D	12,45 euros
E	9.638.396	1-E a 9.638.396-E	1,78 euros
F	2.042.554	1-F a 2.042.554-F	12,45 euros
G	8.947.822	1-G a 8.947.822-G	1,78 euros
H	5.142.756	1-H a 5.142.756-H	7,28 euros
I	3.757.164	1-I a 3.757.164-I	7,28 euros

Dicho capital social está totalmente suscrito y desembolsado íntegramente por lo que respecta a las acciones de la número 1-A a la número 4.176.399-A, ambas inclusive; de la número 7.827.405-A a la número 13.612.294-A, ambas inclusive; de la número 1-B a la número 1.100.000-B, ambas inclusive; de la número 1-C a la número 4.819.198-C, ambas inclusive; de la 1-D a la número 2.200.000-D, ambas inclusive; de la número 1-E a la número 9.638.396-E, ambas inclusive; de la número 1-F a la número 2.042.554-F, ambas inclusive; de la número 1-G a la 8.947.822-G, ambas inclusive; de la 1-H a la 5.142.756-H, ambas inclusive; de la 1-I a la 3.757.164-I, ambas inclusive; mientras que está sólo parcialmente desembolsado en la cifra de 2.179.702,17 euros, es decir, el veinticinco con diecinueve por ciento de su nominal, por lo que respecta a las acciones de la número 4.176.400-A a la número 7.827.404-A, ambas inclusive.

De acuerdo con lo anterior, el capital social está íntegramente suscrito y desembolsado en 198.755.812,48 euros, quedando pendiente de desembolso 6.473.179,68 euros.

Podrán expedirse títulos múltiples, comprensivos de varias acciones cada uno, con su numeración correspondiente.

Artículo 6: Aumento y reducción de capital.-

El capital social podrá aumentarse por acuerdo de la Junta General con los requisitos expresados en la Ley. Igualmente podrá aumentarse, en una o varias veces, por acuerdo del Consejo de Administración, hasta la cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que el propio Consejo decida sin previa consulta a la Junta General. El aumento se realizará, en cualquier caso, dentro de los límites y condiciones previstos en el artículo 152 de la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de diciembre de 1989.

Los accionistas tendrán derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones.

Para la reducción del capital será necesario el acuerdo de la Junta General y la observancia de las disposiciones legales que estén vigentes al tiempo de la reducción.

Artículo 7: Derechos y obligaciones de los accionistas.-

La acción confiere a su titular la calidad de socio y le atribuye todos los derechos establecidos en las leyes y en estos Estatutos.

La posesión de una o más acciones supone la conformidad absoluta de su dueño con la escritura social y los Estatutos de la Sociedad.

El límite de la responsabilidad del accionista es el capital, representado por la acción o acciones que posea. Los desembolsos acordados por dividendos pasivos a cuenta del capital que corresponde a las acciones emitidas y suscritas y a las que puedan suscribirse en lo sucesivo, habrán de pagarse en efectivo, en el domicilio de la Sociedad, en los plazos que fije el Consejo de Administración.

Artículo 8: Naturaleza de las acciones.-

Las acciones son indivisibles y son transmisibles en las formas reguladas en la Ley para los títulos nominativos.

Artículo 9: Domiciliación de las acciones.-

Para los efectos de derecho, las acciones se consideran domiciliadas en Madrid, implicando la adquisición y transmisión de las mismas por parte de los poseedores, la renuncia de su propio fuero y domicilio, y sumisión a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

TÍTULO III

GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

Artículo 10: La Sociedad se rige, gobierna y administra:

- a) Por la Junta General de Accionistas
- b) Por el Consejo de Administración

TÍTULO IV

JUNTAS GENERALES

Artículo 11: Juntas Generales.-

La Junta General, debidamente convocada y constituida, representa la totalidad de los accionistas y sus acuerdos serán obligatorios, para los abstenidos, disidentes y ausentes, así como para los menores e incapacitados.

Artículo 12: Clases de Juntas Generales.-

Las reuniones de la Junta General serán ordinarias o extraordinarias. La Junta General Ordinaria se celebrará una vez al año, dentro del primer semestre, y tendrá por objeto censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria cuando lo estime conveniente para los intereses sociales, y deberá hacerlo necesariamente cuando lo soliciten accionistas que representen por lo menos un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla. Este confeccionará el Orden del Día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Artículo 13: Convocatorias.-

Las Juntas Generales se celebrarán en el lugar, día y hora que acuerde el Consejo de Administración. La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 14: Quórum.-

Para la validez de los acuerdos de las Juntas Generales no se establecen normas especiales de formación de mayorías exigidas por las leyes vigentes.

Artículo 15: Composición de la Junta.-

Podrán asistir a las Juntas Generales los titulares de cincuenta o más acciones nominativas inscritas en el Libro de Socios, con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta, para lo que previamente deberán obtener la papeleta de asistencia que se les facilitará en las oficinas de la Sociedad hasta tres días antes del fijado para la Junta.

Para tomar carta en las deliberaciones y votar, será necesario, cuando menos, poseer 50 acciones de la Sociedad. Los accionistas que no posean dicho número podrán agruparlas para completar este número y confiar su representación a uno cualquiera de ellos o a otro accionista, para el efecto de poder asistir, deliberar y votar en la Junta.

Los accionistas podrán hacerse representar unos por otros, cumpliendo las condiciones previstas en la Ley y en estos Estatutos.

Presidirá la Junta el Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, el Vicepresidente, y en defecto de ambos el Consejero en quien deleguen.

Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo y, en caso de impedimento, la persona que designen los accionistas asistentes a la Junta General.

El Consejo de Administración redactará el Orden del Día y no podrá ponerse a deliberación ninguna cuestión no comprendida en el mismo.

De la reunión se levantará Acta que firmarán el Presidente y el Secretario actuantes.

Artículo 16: Atribuciones de la Junta General Ordinaria.-

Será de la competencia de la Junta General Ordinaria:

- a) Censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.
- b) Elegir y renovar los miembros del Consejo de Administración.
- c) Tomar decisiones en las demás materias que le sean sometidas y que por disposición legal o estatutaria no sean competencia exclusiva de la Junta General Extraordinaria.

Artículo 17: Atribuciones de la Junta General Extraordinaria.-

La Junta General Extraordinaria tiene competencia exclusiva en las siguientes cuestiones:

- a) Aumento y reducción del capital social
- b) Disolución, liquidación o reforma de la Sociedad, fusión con otras sociedades o absorción de estas.
- c) Cualquier modificación de los Estatutos, excepto el traslado del domicilio social, dentro del término municipal.
- d) Conocer y decidir sobre los asuntos que le sean sometidos a solicitud de un número de socios que representen, al menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los que deban ser tratados en la Junta.
- e) Las demás que expresamente le sean concedidas o reservadas por la legislación vigente.

TÍTULO V

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 18: Consejo de Administración.-

Salvo las soberanas facultades de la Junta General, la Administración y representación legal de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, que se compondrá de tres miembros como mínimo y diez como máximo.

El nombramiento y determinación del número concreto de miembros del Consejo de Administración es competencia de la Junta General.

En relación con el nombramiento de los mismos, los titulares de acciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra de capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de Consejeros, tendrán derecho a designar los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En el caso de que se haga uso de esta facultad, las acciones así agrupadas no intervendrán en la votación relativa al nombramiento de los demás consejeros.

En todo caso de agrupación de acciones en orden al nombramiento de cargos, se observará lo dispuesto en la normativa vigente en el momento, y concretamente a lo previsto en el Reglamento del Registro Mercantil.

Para ser consejero no será necesaria la cualidad de socio. Podrán serlo tanto personas físicas como jurídicas.

Artículo 19: Duración de su mandato.-

La duración del nombramiento de Consejero será de cinco años. Podrán ser reelegidos por períodos de igual duración.

El nombramiento de Consejeros hecho por años caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la siguiente Junta General, o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General Ordinaria.

Los consejeros nombrados por cooptación, y ratificados en su nombramiento por la Junta General, permanecerán en su cargo, salvo acuerdo de ésta en contrario, el tiempo de vigencia en su cargo que le restaba al consejero al que sustituyen.

Las renovaciones o reelecciones se harán conforme se vaya produciendo el cese o la caducidad de los nombramientos.

La separación de los miembros del Consejo de Administración podrá ser acordada, en cualquier momento, por la Junta General.

Artículo 20: Cooptación.-

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los miembros del Consejo de Administración se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas

las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General, que habrá de proceder a ratificar o no dicho nombramiento.

Artículo 21: Mesa del Consejo.-

El Consejo elegirá entre sus miembros un Presidente y un Secretario, pudiendo también designar un Vicepresidente. El cargo de Presidente da a su voto el carácter de decisorio en las votaciones en que hubiera empate.

Artículo 22: Facultades del Consejo.-

Corresponde al Consejo de Administración la representación en juicio y fuera de él de la Sociedad, la marcha de la cual debe de encauzar, vigilar y dirigir, con facultades para resolver todos los negocios y asuntos que, directa o indirectamente, se relacionen con el objeto social y especialmente:

1º Designar un Presidente y un Secretario, que podrá no ser Consejero y, en su caso, un Vicepresidente.

2º Acordar la convocatoria de las Juntas tanto ordinarias como extraordinarias, conforme a estos Estatutos, redactando el Orden del Día y formulando las propuestas que sean procedentes, conforme a la naturaleza de la Junta que se convoque.

3º Establecer Delegaciones, Sucursales y Agencias.

4º Acordar el pago de dividendos pasivos para liberación del valor nominal de las acciones, el reparto o repartos parciales a cuenta de beneficios y la colocación de sobrantes disponibles.

5º Concertar toda clase de contratos de arrendamiento, incluso de industria, en las condiciones que libremente determine; cobrar rentas, cánones y alquileres, desahuciar inquilinos y arrendatarios, satisfacer contribuciones e impuestos.

6º Llevar la firma y actuar en nombre de la Sociedad en toda clase de operaciones bancarias; abrir y cerrar cuentas corrientes o de crédito y disponer de ellas por medio de cheques, talones, transferencias y cualquier otro medio, abrir, concertar toda clase de operaciones de crédito o préstamo, con o sin garantía y cancelarlos; reconocer toda clase de deudas u obligaciones; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando de cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar saldos de cuentas, finiquitos, constituir depósitos o fianzas y retirarlos; componer cuentas, formalizar cambios etc., todo ello realizable, tanto en el Banco de España y sus Sucursales, Banco Hipotecario de España, Banco de Crédito Industrial, Banco de Crédito a la Construcción y la Banca Oficial, como en Entidades Bancarias y de Ahorros Privadas y cualesquiera organismos de la Administración Pública, tanto Estatal como de las Comunidades Autónomas.

7º Constituir hipotecas y demás derechos reales de garantía, así como afianzar, avalar y de cualquier otro modo garantizar en nombre de la Sociedad el pago de todo crédito o préstamo o deuda en general, que por particulares, Bancos Oficiales, incluso el de España y sus Sucursales, Bancos Privados, Cajas de Ahorro y cualquier otra Entidad de Crédito Oficial o Privada, se concedan a cualesquiera personas, físicas o jurídicas, extendiéndose la facultad a la posibilidad de afianzar, avalar o garantizar toda póliza en la que se formalicen dichas operaciones, así como letras de cambio, pagarés de demás documentos de crédito, en los que la sociedad, empresa o persona avalada obtenga su crédito, ya figure en ella como librador, librado, aceptante, tomador, endosante o en cualquier otro concepto, quedando incluida la posibilidad de contravalar toda clase de afianzamientos, quedando la persona facultada para poder fijar libremente las condiciones de la garantía.

8º Librar, aceptar, tomar, endosar, descontar o negociar cualesquiera letras de cambio o cualquier otro documento de crédito.

9º Constituir y retirar fianzas y depósitos de valores, efectos públicos, créditos, metálicos o cualesquiera otros bienes y disponer de todos los fondos sociales, incluso en la Caja General de Depósitos y en las oficinas públicas de toda índole, Estatales o de Comunidades Autónomas.

10º Comprar, vender, permutar y por otro título, adquirir y enajenar bienes de toda naturaleza, incluso vehículos e inmuebles, por el precio, pactos y condiciones que libremente determine; constituir hipotecas en garantía de cualesquiera créditos y cualquiera que sea su naturaleza, así como prorrogarlas, modificarlas, extinguirlas, dividir las y cancelarlas; constituir, modificar, aceptar y extinguir servidumbres y cualesquiera derechos reales. Hacer segregaciones, divisiones, agrupaciones, parcelaciones, declaraciones de obra nueva y constituir edificios en régimen de Propiedad Horizontal, todo ello en las condiciones que libremente determine. Instar, promover y seguir expedientes de dominio y actas de notoriedad.

11º Solicitar, obtener y concertar en las condiciones que mejor le parecieren toda clase de préstamos, créditos y avales con cualquier Banco, incluso el de España y sus Sucursales, Banco de Crédito la Construcción, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario de España y cualesquiera otros Bancos oficiales o privados, así como con cualquier Caja de Ahorros o Entidad Pública o privada, constituyendo las garantías que procedan, incluso aunque se trate de hipoteca.

12º Tomar parte en concursos y subastas, y celebrar toda clase de contratos con las condiciones que crea oportunas, ratificarlos, modificarlos, rescindirlos y extinguirlos. Celebrar en las condiciones que libremente concierte, toda clase de contratos de adquisición de tecnología y de asistencia técnica, así como en general, todos aquellos que se refieren a patentes, marcas, modelos y demás derechos de propiedad industrial, representando a la Sociedad ante el Registro de la Propiedad Industrial y demás Organismos Nacionales o Internacionales, relacionados con la misma.

13º Celebrar, modificar y extinguir, por el precio, pactos y condiciones que libremente determine, contratos de opción de compra, compraventa, de primeras materias transportes terrestres o marítimos, contratos de seguro y en especial, los contratos de suministro y de arrendamiento de obra o empresa relativos a los bienes que fabrica la Sociedad o en relación con los productos que recibe de sus proveedores, todo ello con la mayor amplitud y cualquiera que sea la persona con la que se contrate.

14º Concurrir a la constitución de Sociedades mercantiles y civiles de cualquier índole o forma; aprobar los pactos y estatutos que regulen su constitución y funcionamiento; suscribir, en la cuantía que crea pertinente su capital y las acciones o títulos cualesquiera que los representen, tanto en su constitución como en las ampliaciones de capital que se acuerden, sea por aportación de efectivo, valores, bienes muebles o inmuebles de cualquier clase; aporte las mismas y para hacer efectiva la cuota de capital suscrito, sumas de dinero efectivo, valores o bienes muebles o de cualquier clase; designe los títulos de cualesquiera cargos para su régimen y acepte los cargos que en tal concepto puedan recaer en el mismo; asista con plenitud de facultades a todas las sesiones de los Consejos de Administración o Juntas Generales, cuando, conforme a los Pactos y Estatutos Sociales proceda y ejercite sin limitación alguna el derecho correspondiente de voto para la adopción e impugnación de toda clase de acuerdos, modifique una vez constituidas dichas Sociedades, fusionarlas con otras ya existentes o que en lo sucesivo se constituyan, declararlas en estado de liquidación, liquidarlas y disolverlas; y en términos generales, en todo lo referente a la constitución, modificación, aumentos de capital, fusión y extinción de dichas sociedades.

15º Incoar y seguir expedientes y reclamaciones de cualquier naturaleza, sean gubernativos, administrativos, económicos, económico-administrativos, contencioso-administrativos; ante Ministerios, Tribunales económico-administrativos y contencioso-administrativos, centrales y provinciales, Gobiernos Civiles, Delegaciones de Hacienda, Jefaturas de Obras Públicas, Industria y Minas, etc., y cualesquiera otras Oficinas del Estado, Autoridades y de las Provincias y Municipios, Corporaciones Públicas y Sociedades, con facultades para presentar donde al interés de la Compañía convenga, oír notificaciones, entablar y seguir recursos hasta agotar la vía administrativa y continuar la reclamación ante el Tribunal contencioso-administrativo, asistir a vistas y realizar cuanto sea propio de la clase del procedimiento que se incoe.

Presentar ante las Delegaciones de los Ministerios, Delegaciones de Hacienda, Instituto Nacional de la Vivienda y cualquier otro Organismo Oficial del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio, toda clase de escritos, instancias, solicitudes y expedientes y cobrar en las Delegaciones de Hacienda, Haciendas Forales, o en los Centros Oficiales que les fueren señalados, cuantas cantidades o subvenciones se concedan por el Ministerio de la Vivienda o cualquier otro organismo por cualquier concepto; pagar los impuestos que corresponda, incluso la Licencia Fiscal que como promotores hayan de satisfacer y firmar cuantas cartas de pago, escritos o recibos les fueren exigidos.

16º Comparecer ante los Jueces y Tribunales de todo orden en actos de conciliación y en asuntos de jurisdicción voluntaria o contenciosa, civiles o criminales, en pleitos y

actuaciones, sin reserva ni limitación alguna como demandante, demandado, coadyuvante, querellante, pudiendo al efecto utilizar las acciones y excepciones y ejercitar los recursos de apelación, casación, revisión y cualesquiera otros; ratificarse en los escritos que presente, desistir de los pleitos y actuaciones en cualquier estado del procedimiento, pedir la suspensión de éste; recusar, tachar testigos; proponer pruebas, constituir y retirar depósitos judiciales y hacer en fin, cuanto a su juicio proceda y en defensa de sus derechos pudiera realizar la representación de la Compañía. Desistir o renunciar procedimientos.- Absolver posiciones y confesar en juicio.- Allanarse o transigir en toda clase de acciones.

17º Intervenir en suspensiones de pagos, quiebras y concursos de acreedores, asistir a las Juntas Judiciales y Extrajudiciales que se celebren; aceptar el cargo si fuera nombrada la Sociedad poderdante y cobrar los créditos que correspondan a la Compañía.

18º Reclamar, percibir y cobrar cuantas cantidades deban hacerse efectivas a la Sociedad para pago de suministros como devolución de cantidades indebidamente satisfechas por razón de liquidaciones que hayan sido practicadas a cargo de la misma o por otro concepto, sea el que fuere, pudiendo realizar esas reclamaciones y cobrar sumas incluso en oficinas públicas del Estado, las Comunidades Autónomas, la Provincia y los Municipios y Corporaciones Oficiales y al efecto, practicar los actos, gestiones y diligencias que sean menester y ejercitar las facultades mencionadas si ello fuere preciso, firmando de las cantidades que perciban, los recibos o cartas de pago que se han de dar.

19º Recoger de Aduanas, ferrocarriles, Correos, Teléfonos y Telégrafos, bultos, paquetes postales, pliegos de valores declarados, certificados, cartas, telegramas y telefonemas y firmar correspondencia, facturas, pólizas de seguro contra incendios de otra especie, manifiestos, conocimientos y otros documentos semejantes.

20º Representar a la Sociedad ante las Administraciones de Aduanas y cualesquiera oficinas y dependencias oficiales, en orden a toda clase de importaciones y exportaciones, y a tal fin, realizar los actos y gestiones que procedan; presentar y suscribir solicitudes, declaraciones, guías y cuantos escritos y documentos sean menester para desempeñar debidamente su cometido; causar protestas, hacer depósitos e ingresos de cualesquiera sumas; entablar reclamaciones contra las liquidaciones que se practiquen y solicitar que se devuelvan las cantidades indebidamente satisfechas.

21º Nombrar y separar el personal de la Sociedad, fijar su remuneración y organizar y distribuir el trabajo.

22º Conferir poderes, generales o especiales, con las facultades que libremente determine. Revocar poderes cualquiera que sea la persona u órgano que los hubiere conferido. Los poderes referidos podrán también conferirse a personas jurídicas o sociedades, para que ejerciten las facultades que se les concedan, a través de sus apoderados o representantes.

Las facultades que acaban de enumerarse no tienen carácter limitativo, sino meramente enunciativo, entendiéndose que corresponde al Consejo todas aquellas facultades que no estén expresamente reservadas a la Junta General.

Artículo 23: Delegación del voto.-

Los consejeros podrán delegar en cualquier miembro del Consejo su voto y representación por escrito, previa notificación al Presidente.

Artículo 24: Consejeros Delegados.-

El Consejo podrá delegar todas o parte de sus funciones en uno o dos de sus miembros, llamados Consejeros-Delegados.

TÍTULO VI

GERENCIA

Artículo 25: Nombramiento y facultades.-

El Consejo de Administración podrá nombrar un Director Gerente, que llevará la Dirección de la Sociedad, además de los Consejeros-Delegados. El Director Gerente tendrá las facultades y retribución que se le fijen al ser nombrado.

TÍTULO VII

BALANCE

Artículo 26: Año Social.-

El año social coincidirá con el natural, empezando, por tanto, el primero de Enero y terminando en treinta y uno de Diciembre.

Artículo 27: Formulación de las Cuentas Anuales.-

Los administradores de la Sociedad están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

La formulación de los documentos mencionados se efectuará en la forma prevista en la legislación vigente y serán sometidos a la aprobación de la Junta General Ordinaria.

Artículo 28: Reparto de Beneficios.-

El beneficio líquido se obtendrá deduciendo de los productos obtenidos durante el ejercicio los gastos de personal, material, comunicaciones, contribuciones e impuestos,

intereses, conservación, reparación, amortización y, en general, cuantos gastos de administración y explotación haya ocasionado la actividad social.

El beneficio líquido se destinará:

- 1.- A la constitución de las reservas legales obligatorias.
- 2.- A la remuneración de los servicios del Consejo de Administración, una vez cubiertas las atenciones a la reserva legal, y la estatutaria. La remuneración resultante para los Sres. consejeros, será determinada por la Junta General, y distribuidos entre los Sres. consejeros según determine el Consejo, con un tope máximo del 10% de los beneficios líquidos de la Sociedad una vez cubiertas las reservas.

Los miembros del Consejo que así lo decidan podrán renunciar al cobro de estas cantidades.

- 3.- A la constitución de un fondo de reserva, mediante asignaciones al mismo de la cantidad que fije la Junta General.
- 4.- A dividendo de las acciones hasta el límite que consientan las disposiciones legales vigentes.

TÍTULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 29: Disolución.-

La Sociedad quedará disuelta, aparte de en los casos establecidos en la legislación de Sociedades Anónimas y en la Ordenación del Seguro Privado, cuando lo acuerde válidamente la Junta General Extraordinaria previamente convocada al efecto, siempre que se cumplan los requisitos legales y estatutarios.

Artículo 30: Forma de liquidación.-

Acordada la disolución de la Sociedad por la Junta General de Accionistas, ésta, a propuesta del Consejo, determinará la forma de liquidación y nombrará a uno o varios liquidadores, en número impar. Podrá válidamente acordarse de que la liquidación sea efectuada por los integrantes del Consejo de Administración. Si su número fuera par, cesará uno de ellos, elegido por acuerdo mayoritario y, en otro caso, por sorteo.

El nombramiento pondrá fin a los poderes del Consejo. La junta General puede acordar la revocación del nombramiento de todos o algunos de los liquidadores.

La Junta General constituida legalmente conservará durante el período de liquidación de las mismas facultades que durante la vida normal de la Sociedad y tiene especialmente la facultad de aprobar las cuentas de liquidación y dar el finiquito. Durante el período de

liquidación, todos los bienes muebles o inmuebles de la Sociedad continuarán perteneciendo a ésta, y los accionistas no tendrán sobre dichos bienes ningún derecho individual. Los liquidadores podrán convocar la Junta General siempre que lo estimen necesario y cuando lo soliciten accionistas que representen por lo menos el 5% del Capital Social, debiendo en este caso indicar éstos al formular la solicitud las cuestiones que deban figurar en el Orden del Día. Las Juntas Generales en período de liquidación, serán presididas por uno de los liquidadores o por la persona designada por ellos.

Artículo 31: Liquidación final.-

Al disolverse la Sociedad, después del pago íntegro de todas sus deudas y cargas, el activo líquido que pudiera restar, servirá para reembolsar el capital desembolsado de las acciones, y el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los accionistas en proporción al importe nominal de sus acciones.
